

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, por acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: <https://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-4640

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Romualdo Garrido Sánchez, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir de fecha 18 de junio de 2020, fue aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, habiendo sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 148, de fecha 27 de junio de 2020, el correspondiente anuncio de exposición pública previsto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el referido período de información pública abierto por plazo de treinta días y no habiéndose presentado ningún tipo de reclamación al respecto, se entiende aprobada con carácter definitivo la referida Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal, funcionario de carrera o laboral fijo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Mancomunidad Guadalquivir mediante oposición, concurso-oposición o concurso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

<i>Grupo de clasificación</i>	<i>Euros</i>
Grupo A	
Subgrupo A1:	62,00 €
Subgrupo A2:	55,00 €
Grupo B:	55,00 €
Grupo C	
Subgrupo C1:	45,00 €
Subgrupo C2:	36,00 €
Grupo E (Agrupaciones profesionales):	25,00 €

La presente Tarifa se incrementará en 15 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico. Del mismo modo la Tarifa se incrementará en 20 euros acumulables a los anteriores, cuando impliquen el desarrollo de pruebas físicas para dar cobertura al alquiler de pistas y contratación de personal externo que realice las mediciones de los resultados.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones

1. Están exentos del pago de la tasa:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas.
- Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE)

2. La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en cada caso mediante:

- 2.1. Familias numerosas: Carné individual de familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- 2.2. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

Artículo 6.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

3. La no inclusión en la lista de admitidos, por error imputable a la Administración, otorga el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa del interesado/a.

Artículo 7.º Declaración e ingreso.

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta, no admitiéndose el pago fuera del plazo señalado al efecto.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 18 de agosto de 2020.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-4878

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es